



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 2021-00206-00

Se incorpora al expediente la notificación personal remitida por la parte demandante a los demandados, advirtiendo que la misma no será tenida en cuenta toda vez que en la demanda el apoderado dijo desconocer el correo electrónico en el cual podían ser notificados los demandados y, en esta oportunidad, no afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por uno de los demandados o por ambos, no informó la forma como la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes. Aunado a lo anterior, no se tiene evidencia de que se haya anexado la providencia a notificar y tampoco se hizo la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en dicha norma no se establece que se envíe una citación para notificación personal, sino directamente la notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 104  
fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

LL